



RESOLUCIÓN CJR21-1050
(27 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Sandra Ivonne García Viera”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71¹ del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019 y CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, frente a los cuales procedían los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de dichos actos y el Acuerdo de convocatoria.

Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional

¹ Modificado parcialmente por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y adicionado el termino de inscripciones mediante el CSJVAA1776 del 23 de octubre de 2017.

y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos referidos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017³).

A través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017⁴.

La decisión en comento se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4 y fue notificada mediante fijación durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Contra dicha decisión **SANDRA IVONNE GARCÍA VIERA**, el 03 de junio de 2021, vía correo electrónico, presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en el que manifestó su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

Argumentó que teniendo en cuenta que el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el que se inscribió se encuentra en el nivel ocupacional “*auxiliar y operativo*”⁵, se debían tener en cuenta los títulos de tecnóloga y profesional en recreación, el diplomado en “investigación como estrategia pedagógica” y algunos cursos en áreas relacionadas con el cargo para asignarle el puntaje por el factor de capacitación adicional.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva valoración de los documentos aportados, para determinar si hay lugar a modificar el puntaje que se le asignó en el factor de capacitación adicional o no.

²Resoluciones CJR19-0848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

³ Modificado parcialmente por la Resolución CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y adicionado el termino de inscripciones mediante la Resolución CSJVAA1776 del 23 de octubre de 2017.

⁴ Ibidem.

⁵ Afirmación realizada por la recurrente en su escrito de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **SANDRA IVONNE GARCÍA VIERA**, quien se presentó para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
5	1144031652	GARCIA VIERA SANDRA IVONNE	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	495,00	165,50	85,06	15,00	760,56

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo al que se inscribió la apelante, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260801	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de la recurrente, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, según lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas y atendiendo la petición de **SANDRA IVONNE GARCÍA VIERA**, se procederá a realizar la verificación del puntaje que se le asignó por el factor de capacitación adicional.

- **Capacitación adicional**

En lo relativo a este factor, el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, dispuso que dependiendo del nivel ocupacional, se tendrían en cuenta una serie de estudios y, que en tratándose de cargos de nivel auxiliar y operativo se tomarían en cuenta los siguientes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

A través de la norma referida también se señaló que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, para verificar si la puntuación asignada a **SANDRA IVONNE GARCÍA VIERA** fue adecuada, se relacionan los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso y que pueden ser susceptibles de puntaje, si cumplen con el requisito en el factor de capacitación adicional, así:

Título	Institución	Puntaje
Tecnóloga en recreación	Universidad del Valle	0
Profesional en recreación	Universidad del Valle	30
Diplomado en "La investigación como estrategia pedagógica"	Instituto de educación y pedagogía de la Universidad del Valle	20
Manejo de Herramientas Microsoft Office 2007: Word	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 40 horas	N/A, obedece al cumplimiento de uno de los requisitos mínimos exigido para ocupar el cargo
Manipulación de Alimentos	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 40 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Técnicas de comunicación en el nivel técnico	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 40 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Manejo de herramientas Microsoft Office 2007: Power Point	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 40 horas	N/A, obedece al cumplimiento de uno de los requisitos mínimos exigido para ocupar el cargo

Título	Institución	Puntaje
Gestión de proyectos en el nivel técnico	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 50 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Indicadores de gestión	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida y curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Total		50

De los documentos arrimados, en lo relativo al título de profesional en recreación y el diplomado denominado "*La investigación como estrategia pedagógica*", se considera que si deben ser puntuados dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria no establece que los estudios de pregrado a tener en cuenta para dicho factor deben tener una relación directa con las funciones del cargo o tener como núcleo una materia o especialidad específica.

Con relación al título profesional de tecnóloga en recreación, no puede ser objeto de puntuación en tanto excedería la puntuación máxima que se puede otorgar por concepto de estudios de pregrado en el factor de capacitación adicional.

En lo atinente a los cursos de capacitación tomados por la recurrente para el manejo de herramientas de Microsoft Office 2007, Word y Power Point, se estima que no pueden ser puntuados dentro del factor de capacitación adicional, toda vez que con la acreditación de los mismos, se da cumplimiento a uno de los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo, que es el correspondiente a acreditar conocimientos en sistemas y técnicas de oficina.

Frente a los cursos de capacitación cuyo soporte fue allegado por la recurrente, sobre manipulación de alimentos, técnicas de comunicación y gestión de proyectos en el nivel técnico, se observa que tampoco pueden ser puntuados dentro del factor de capacitación adicional, teniendo en cuenta que no tienen relación alguna con el cargo como lo exige la norma que regula la convocatoria.

Finalmente, respecto del curso de indicadores de gestión tampoco se asignará puntaje alguno por el factor de capacitación adicional, pues no contiene la intensidad horaria exigida y versa sobre áreas no relacionadas con el cargo.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional no fue la adecuada, por lo tanto esta Unidad procederá a modificar la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en el sentido de asignarle a **SANDRA IVONNE GARCÍA VIERA** 50 puntos por este factor, tal como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de elegibles entre otros, para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en el ítem factor capacitación adicional para el caso de la señora **SANDRA IVONNE GARCÍA VIERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.031.652, que pasará de 15 puntos a 50 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, el puntaje total de la concursante es el siguiente:

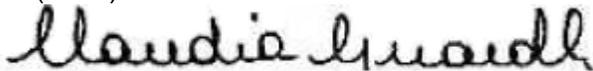
Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1144031652	GARCIA VIERA SANDRA IVONNE	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	495,00	165,50	85,06	50,00	795,56

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **SANDRA IVONNE GARCÍA VIERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.652, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AMBD